

CONVENIO COLECTIVO CONSTRUCCIÓN

Calendario Laboral 2017 publicado en BOP SANTA CRUZ DE TENERIFE núm. 151, de 16/12/2016.

VISTO el Calendario Laboral de 2017 del Convenio Colectivo Provincial del SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 01/06/84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016)

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.
2. Notificar a la Comisión Negociadora.
3. Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Asistentes:

Por FEPECO:.....

Por UGT-FICA:.....

Por CC.OO:.....

En Santa Cruz de Tenerife, en la sede FEPECO siendo las 13:00 horas del día 14 de noviembre de 2016, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Provincial del Sector de la Construcción de Santa Cruz de Tenerife, para tratar la distribución de la jornada laboral anual para el año 2017 en aplicación del artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y artículo 18 del Convenio Colectivo Provincial. Visto y estudiado el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº 94 de 17 de mayo de 2016 (Decreto 50/2016, de 9 de mayo), donde se declaran las fiestas propias de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2017, y después de una amplia deliberación con relación al calendario laboral que regirá para el año 2017, con un total de 1738 horas, la Comisión Negociadora acuerda:

1. Tomar como referencia a efectos de vacaciones anuales 168 horas, equivalentes a 21 días laborales.

2. Que el total de días laborales para el año 2017 son 248, a los cuales hay que descontar los 21 días de vacaciones y los 2 días de fiestas locales, lo que suponen 225 días, que en total suman 1800 horas al año. Como quiera que el artículo 68 del Convenio General del Sector de la Construcción y el art. 18 del Convenio Provincial especifican que la jornada ordinaria anual para el año 2017 será de 1738 horas y de acuerdo a lo especificado anteriormente, la jornada compensable para el 2017 será de 62 horas para ajustarse a las 1738 horas reseñadas.

3. Que conforme a lo señalado en los puntos anteriores, se compensarán las referidas 64 horas de la forma siguiente:

a) Fijar como días no laborables y compensados a razón de salario base, plus de asistencia y plus de transporte, para el año 2017 los siguientes:

27 de febrero.
29 de mayo.
14 de agosto.
13 de octubre.
7 de diciembre.

Así mismo son fijados como días no laborables también: Tenerife día 3 de febrero, El Hierro día 6 de julio, La Palma día 4 de agosto y La Gomera día 6 de octubre.

Representando estos días 48 horas.

b) Acumular al período de vacaciones anuales o días de asuntos propios a dos días laborales, que representan 16 horas. Los trabajadores de la construcción acogidos a contratos de trabajo de duración determinada que no presten servicios efectivos durante todo el año, finalizando los mismos antes del 31 de diciembre de 2017, le serán compensados los días pendientes de disfrutar mediante su abono en sus respectivas liquidaciones.

4. En las islas y municipios que han fijado sus fiestas locales coincidiendo en sábado, domingo o festivo, y a fin de compensar el exceso de horas que esto conlleva, se producirá el traslado del descanso al primer día hábil siguiente, considerándose por tanto, dicho día como inhábil pero retribuido en los mismos conceptos establecidos el apartado a) del acuerdo 3º.

5. De común acuerdo, empresa y trabajadores podrán fijar una distribución distinta de los días establecidos en el apartado a) y b) del acuerdo 3º.

De no haber dicho acuerdo, se respetará el Presente Calendario.

6. Las empresas del Comercio de Construcción, y ante las dificultades que las mismas puedan tener, por las circunstancias de su actividad, podrán acordar con sus trabajadores y trabajadoras una distribución distinta de las fechas aquí pactadas, fijando el posible acuerdo, en el calendario laboral de la empresa y respetando en todo momento la jornada semanal de 40 horas distribuidas de lunes a sábado y el cómputo máximo anual de 1738 horas.

De no haber acuerdo entre las partes, éstas darán traslado a la Comisión Paritaria del Convenio para que dicte resolución al respecto.

7. Autorizar y delegar expresamente en D.....para cuantas actuaciones fuesen necesarias para proceder a tramitar su registro y publicación de los presentes acuerdos.

Sin más asuntos que tratar y en muestra de conformidad, ratifican y firman los presentes a las 14:00 horas en el lugar y día de la fecha.

FEPECO.- UGT-FICA.- CC.OO. de Construcción y Servicios de Canarias.